

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-00209-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
PARTE DEMANDANTE	VILMA QUINTERO MENDOZA C.C. 32.663.922
PARTE DEMANDADA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. Nit. 802.007.670-6

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso verbal de la referencia informándole que el apoderado judicial de VILMA QUINTERO MENDOZA, como parte vencedora dentro del proceso verbal inicial, presenta escrito en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo a continuación por concepto del valor reconocido en la sentencia a título de perjuicios morales y de costas procesales. Lo anterior a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estudia este Despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION interpuesto por VILMA QUINTERO MENDOZA, identificada con C.C. 32.663.922 en contra de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.007.760-6.

Encuentra el Despacho que la solicitud de demanda a continuación del proceso verbal reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del Código General del Proceso. Igualmente, se verifica que la sentencia de primera instancia de fecha 13 de octubre de 2020 – respecto de la cual se declaró desierto el recurso de apelación mediante proveído del 13 de junio de 2022 del Tribunal Superior de Barranquilla, el cual fue confirmado por medio de providencia del 28 de octubre de 2022, ambos autos con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ – presta mérito ejecutivo y constituye la base de la acción ejecutiva en tanto cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 ibídem, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.007.760-6 y a favor de VILMA QUINTERO MENDOZA, identificada con C.C. 32.663.922, por las siguientes sumas reconocidas en sentencia dictada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en fecha 13 de octubre de 2020:

1.1. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000) por concepto de perjuicios morales.

1.2. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000) por concepto de costas procesales.

2. Ordénese la notificación al (los) demandado (s) en la forma prevista por la Ley, esto es personalmente; en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., comoquiera que la solicitud de ejecución no se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

3. Córrase traslado a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.

4. Téngase al Dr. JOSÉ DAVID RAMOS DAZA, identificado con la C.C. 1.065.644.263 y T.P. 277.930 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 121

HOY 17 DE AGOSTO DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa9b86432588659738482d919f801d116e60b2e1c2afe3d1cbcc29ec8c4b5ff**

Documento generado en 16/08/2023 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>